



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -
AUTO N° **001010**
(01 MAR. 2024)

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

**EL SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución 2667 del 8 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, (en adelante la Autoridad Nacional), otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. (en adelante la Sociedad), identificada con NIT. 901.030.996-7, para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV UPME 07 2016”, localizado en los municipios de La Virginia y Pereira en el departamento de Risaralda; Aránzazu, Belalcázar, Manizales, Manzanares, Marulanda, Neira, Palestina, Risaralda y Salamina en el departamento de Caldas; Ambalema, Armero Guayabal, Casabianca, Falan, Fresno, Herveo, Lérida y Villahermosa en el Departamento del Tolima; Beltrán, Cachipay, La Mesa, Pulí, Quipile, San Antonio del Tequendama, Soacha y Tena en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2022122491-1-000 del 15 de junio de 2022 y VITAL 3800901030996722005, la empresa solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 170 del 15 de enero de 2021, que tendría lugar en los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca razón por la cual se dio apertura al expediente VPD0124- 00-2022. Que mediante el Auto 5036 del 6 de julio de 2022, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

modificación de Licencia Ambiental para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”, localizada en los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la precitada empresa mediante correo electrónico el 8 de julio de 2022; fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a las Alcaldías de los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca el 11 de julio de 2022, igualmente fue publicado en la Gaceta de esta Autoridad Nacional en la misma fecha. Que el equipo técnico de evaluación de esta Autoridad Nacional realizó visita al área del proyecto los días 14 y 15 de julio de 2022.

Que mediante el Auto 5214 de 11 de julio de 2022, la ANLA reconoció como tercero interviniente al señor Juan Carlos Ussa Usaquén, identificado con cédula de ciudadanía # 1.010.233.940 de Bogotá, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Auto 5735 del 22 de julio de 2022, la ANLA reconoció al señor Eduardo Domínguez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 19.067.022 y a la señora Blanca Inés Ojeda Arias, identificada con cédula de ciudadanía 24.234.439, como terceros intervinientes en este trámite, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de Auto 6067 del 1 de agosto de 2022, la ANLA reconoció como tercera interviniente a la señora Transit Concepción García Díaz, identificada con cédula de ciudadanía # 39.736.903 de Funza, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que en Reunión de Información Adicional celebrada los días 4 y 5 de agosto de 2022, como consta en el Acta 69 de la misma fecha, esta Autoridad Nacional requirió a la empresa, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la celebración de la citada reunión, presentara información adicional necesaria, con el fin de continuar con el trámite de modificación de Licencia Ambiental del referido proyecto.

Que en dicha Reunión de Información Adicional, la ANLA formuló entre otros, el siguiente requerimiento:

“(…) REQUERIMIENTO No. 15 CARACTERIZACIÓN MEDIO BIÓTICO Adjuntar los pronunciamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, respecto a la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y del Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

y Cerro Manjui, respectivamente. En caso de no contar con los pronunciamientos, allegar los soportes que evidencien las gestiones realizadas. Presentar el ajuste del área de influencia definitiva del proyecto y su respectiva actualización de la caracterización para los tres medios, teniendo en cuenta lo solicitado en los requerimientos anteriores. (...)”

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional en comento quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante comunicación con radicado 2022191020-1-000 del 1 de septiembre de 2022, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P, solicitó a la ANLA, prórroga de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos realizados en la reunión de información adicional, llevada a cabo el 4 y 5 de agosto de 2022, tal como quedó dispuesto en el Acta No. 69 de 2022.

Que mediante oficio con radicado ANLA 2022195607-2-000 del 6 de septiembre de 2022, esta Autoridad Nacional otorgó a la sociedad prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente establecido, para dar respuesta a los requerimientos realizados en la reunión de Información Adicional.

Que a través de Auto 7573 del 8 de septiembre de 2022, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la sociedad CIEMCO LTDA Bosques de Canoas S.C.A identificada con NIT 800.088.933-7, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado ANLA 2022231287-1-000 y VITAL 3500901030996722005 del 6 de octubre de 2022, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., presentó respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional en Reunión celebrada el 4 y 5 de agosto de 2022, señalando respecto al requerimiento 15, lo siguiente:

"En consecuencia, a la fecha de radicación del presente documento de Información Adicional, TCE no ha recibido respuesta del MADS respecto del mencionado trámite de sustracción; en este sentido, una vez el MADS emita el Acto Administrativo mediante el cual se pronuncie de fondo sobre la sustracción de la RFPP CARB, el mismo será remitido a la ANLA”.

“(…) Por lo anterior, aun cuando TCE ha realizado las debidas gestiones con la CAR, a la fecha de radicación del presente ajuste del Complemento del EIA Información Adicional, no se ha recibido respuesta o pronunciamiento de fondo por parte de la citada Autoridad Ambiental Regional; una vez la CAR emita el Acto Administrativo mediante el cual se pronuncie de fondo sobre la solicitud de

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama – Cerro Manjui, el mismo será remitido a la ANLA.”

Que mediante el Auto 9262 del 20 de octubre de 2022, esta Autoridad Nacional suspendió los términos del trámite administrativo de solicitud de modificación de licencia ambiental iniciado mediante el Auto 5036 del 6 de julio de 2022 para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”, localizada en los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca, hasta tanto, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., allegue la decisión que corresponda, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, respecto a la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y del Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui, conforme a lo requerido por ANLA en Reunión de Información Adicional celebrada el 4 y 5 de agosto de 2022 conforme al Acta No. 69 de la misma fecha.

Que el citado Auto fue notificado por correo electrónico a la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P el día 25 de octubre de 2022 y, posteriormente, comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a las Alcaldías de los municipios de San Antonio del Tequendama y Soacha, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, e igualmente, notificado y comunicado a los terceros intervinientes del trámite objeto de evaluación.

Que mediante comunicación con radicado con 2022290772-1-000 del 26 de diciembre de 2022, la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P, presentó copia del Acuerdo 26 del 27 de octubre de 2022 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por medio de la cual se sustrae de manera definitiva una extensión de 17.19 ha que se localizan en un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama – Cerro de Manjui, para el proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión la Virginia – Nueva Esperanza 500Kv, adjudicado mediante la convocatoria UPME 07-2016”. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial 52.239 del 05 de diciembre de 2022.

Que a través de la petición con número de radicado 2023026796-1-00 del 13 de febrero de 2023, el señor Eduardo Domínguez Ramírez (en representación de los solicitantes de la audiencia) y por lo menos 100 personas más, solicitaron una Audiencia Pública Ambiental, en desarrollo del trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de licencia ambiental para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”.

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

Que a través del oficio con radicación 2023058859-2-00 del 22 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental presentada por Eduardo Domínguez Ramírez (en representación de los solicitantes de la audiencia) para informar que procede acceder al mecanismo de participación ambiental según lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015. A su vez, se expuso en el oficio de respuesta que la ANLA ordenará la realización de la Audiencia Pública Ambiental, condicionando su convocatoria y celebración al levantamiento de la suspensión establecida mediante el Auto 5036 del 6 de julio de 2022.

Que mediante el Auto 1232 del 1 de marzo de 2023, la ANLA reconoció como tercero interviniente al señor Juan Nicolás Ussa Usaquén identificado con cédula de ciudadanía # 80.204.037, dentro del presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Auto 1681 del 14 de marzo de 2023, la ANLA reconoció como tercero interviniente a la señora Blanca Inés Ojeda Arias identificada con cédula de ciudadanía # 24.234.439 de Zipaquirá, en este trámite según el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Por Auto 1708 del 15 de marzo de 2023, la ANLA reconoció como tercero interviniente a Eduardo Domínguez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 19.067.022 de Bogotá, en este trámite según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de la petición con número de radicado 2023063885-1-00 del 28 de marzo de 2023, la señora Transit Concepción García Díaz (en representación de los solicitantes de la audiencia) y por lo menos 100 personas más, solicitaron una Audiencia Pública Ambiental, en desarrollo del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”.

Que a través del oficio con radicación 20232000028871 del 2 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental presentada por la señora Transit Concepción García Díaz (en representación de los solicitantes de la audiencia) en el sentido de informar que es procedente acceder al referido mecanismo de participación ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015. A su vez, se expuso en el oficio de respuesta que la ANLA ordenará la realización de la Audiencia Pública Ambiental, condicionando su convocatoria y celebración al levantamiento de la suspensión establecida mediante Auto 5036 del 6 de julio de 2022.

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

Que mediante comunicaciones con radicado 20236200788852 y 20236200809372 del 26 y 31 de octubre de 2023 respectivamente, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P, presentó copia de la Resolución No.1115 del 20 de octubre de 2023 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual sustrae de manera definitiva una extensión de 0.302 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión la Virginia – Nueva Esperanza 500Kv, UPME 07-2061 Variante Nueva Esperanza”.

Posteriormente, mediante comunicación con radicado 20236200875952 del 17 de noviembre de 2023 la referida empresa solicitó el levantamiento de la medida de suspensión impuesta por el Auto 9262 del 20 de octubre de 2022. Igualmente presentó constancia de ejecutoria de la Resolución 1115 del 20 de octubre de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con fecha del 8 de noviembre de 2023.

Que mediante Auto 000100 del 16 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional levantó la suspensión de los términos del trámite administrativo de solicitud de modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto 5036 del 6 de julio de 2022 para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”, localizada en los municipios de San Antonio del Tequendama, y Soacha en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto 000204 del 19 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional ordenó la celebración de Audiencia Pública Ambiental, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el Edicto del que trata el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015, se fijó en las carteleras de las Alcaldías Municipales de Soacha y de San Antonio del Tequendama a las 8:00 am del 25 de enero de 2024, definiendo como fecha de reunión informativa el día sábado 10 de febrero de 2024 en dos espacios simultáneos (Reserva natural Boquemonte – Soacha y Salón Comunal de la Vereda Chicaque - San Antonio del Tequendama) desde las 8:00 am y, como fecha de audiencia pública ambiental el día 02 de marzo de 2024, en los mismos lugares y horarios. Se desfijó el edicto el día 7 de febrero de 2024 a las 5:30pm.

Que la Reunión Informativa se llevó a cabo el día 10 de febrero del 2024 en la Reserva Natural Boquemonte – Soacha y en el Salón comunal de la Vereda Chicaque – San Antonio del Tequendama. Este espacio de participación fue transmitido por las redes sociales institucionales de la ANLA, razón por la cual

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

queda constancia del balance parcial que se presentó por parte de la Mesa Directiva de la Autoridad Nacional que condujo el escenario, resaltando lo siguiente:

Se realizó el espacio de participación Reunión Informativa durante más de nueve (9) horas en total, tanto el equipo de la ANLA, como el de la Empresa Transmisora Colombiana de Energía atendieron a las comunidades, organizaciones y personas participantes.

Se resalta que en el momento de cierre de la transmisión de la Reunión Informativa se lograron:

- Hasta 60 espectadores y 901 visualizaciones en el canal de YouTube de la ANLA.
- Hasta 127 espectadores a la vez en redes sociales institucionales de la ANLA en Facebook, LinkedIn, Tik tok e Instagram.
- Hasta 22 publicaciones en redes sociales institucionales de la ANLA en Facebook LinkedIn, Tik tok e Instagram.
 - Facebook: 3 post con alcance de 2.930 personas.
 - LinkedIn: 3 post con alcance de 8.927 personas.
 - Tik tok: 1 historia con alcance de 830 personas.
 - Instagram: 6 historias con alcance de 1.639 personas.
- Hasta 95 visitas en el sitio web de ANLA, en total.

Es importante señalar que se resolvieron un total de setenta y tres (73) preguntas en la Reunión Informativa incluidas las formuladas por redes sociales institucionales de la ANLA como el canal de YouTube.

Asimismo, se señaló que en cuanto al número de personas asistentes presenciales se identificaron:

- Hasta 68 personas aproximadamente en el Parque Ecoturístico Reserva Natural Boquemonte en Soacha, Cundinamarca.
- Hasta 25 personas aproximadamente en el Salón Comunal de la Vereda Chicaque en San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

Lo anterior para un total de: hasta 93 personas presenciales en los dos lugares.

En cuanto al ejercicio de los derechos de acceso a información pública ambiental, como de acceso a la participación ambiental, se encontró que:

- En la Vereda Chicaque, San Antonio de Tequendama participaron formulando preguntas: Siete (7) personas.
- En Soacha, Cundinamarca participaron formulando preguntas: Veinticuatro (24) personas.

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

- Se resaltó la participación de una Representante a la Cámara de Cundinamarca y del equipo de Unidad Técnica Legislativa de otro Representante a la Cámara de Cundinamarca.
- Se resaltó la participación con enfoque diferencial de un total de trece (13) mujeres.
- Se resaltó la participación de un total de tres (3) hombres de la tercera edad.
- Se recepcionó un (1) documento por parte de una persona participante.

Adicionalmente, se señaló que la Reunión Informativa fue transmitida por las redes sociales institucionales de la ANLA y que contó con el servicio de interpretación de lengua de señas colombiana. Se refirió que las personas pudieron intervenir en la Reunión Informativa a través de plataforma de videoconferencias Google Meet, redes sociales institucionales de la ANLA, así como presencialmente en el Parque Ecoturístico Reserva Natural Boquemonte, Soacha, Cundinamarca y en el Salón Comunal de la vereda Chicaque, San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

Que el día 29 de febrero de 2024, fue notificada a esta autoridad Nacional Acción de Tutela y medida provisional con radicado 253863184001 2024 00130 00 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito La Mesa, Cundinamarca, presentada por el Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, y ordenó:

“(…)

DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la audiencia pública ambiental programada por la entidad accionada para el día 02 de marzo de 2024, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

(…)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

El artículo 209 de la Constitución Política establece “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.”

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Por otra parte, cabe recordar que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que cobran especial relevancia los siguientes numerales del referido artículo 3° de la Ley 1437 de 2011:

“10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

Con base en la normativa antes expuesta, se concluye que es deber de la ANLA dar observancia a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, como los de debido proceso, principio de eficacia y celeridad, al igual que al procedimiento establecido para la modificación de la Licencia Ambiental, para tal

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

efecto esta Autoridad deberá dar aplicación a las herramientas sustanciales y procedimentales enmarcadas en la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

Vale decir también que a través del Auto 5036 del 6 de julio de 2022, esta Autoridad Nacional dio inicio al trámite de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental solicitada para el proyecto “Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016” y en su artículo quinto dispuso:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

(…)”

Al respecto es pertinente indicar que, la Sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., no presentó en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, para el Proyecto Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV - UPME 07-2016”, resolución emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, respecto a la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y del Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui, respectivamente.

Por lo anterior debe contarse con el acto administrativo correspondiente a la sustracción del área de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y del Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui, constituida por la Ley Segunda de 1959 ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo requerido

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

en la Reunión de Información Adicional celebrada el 4 y 5 de agosto de 2022, cuyos resultados obran en el Acta 69 de la misma fecha.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

Que en virtud del artículo noveno del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, son funciones del Despacho de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades, de conformidad con la normativa vigente.

Que por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para la suscripción del presente proveído, pues dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de “impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”.

Que a través de la Resolución 2667 del 8 de noviembre de 2022, el director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, nombró a LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA, Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de esta Entidad, funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la celebración de la audiencia pública ambiental APA a realizarse el 2 de marzo de 2024, ordenada por el Auto 0019 del 19 de enero de 2024, en los términos de la medida provisional de la acción de tutela con radicado 253863184001 2024 00130 00 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito La Mesa, Cundinamarca.

PARAGRAFO: Reagendar la fecha de realización de la audiencia pública ambiental APA, inmediatamente se haya levantado la medida provisional de la acción de tutela que ordenó la suspensión del espacio de participación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. y a los Terceros Intervinientes, señor Eduardo Domínguez Ramírez, señoras Blanca Inés Ojeda Arias, Transit Concepción García Díaz y la Sociedad CIEMCO LTDA Bosques de Canoas S.C.A de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a las alcaldías de los municipios de San Antonio del Tequendama, y Soacha, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, al señor Juan Carlos Ussa Usaquén en calidad de tercero interviniente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso, por ser un acto administrativo de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 MAR. 2024

“Por el cual se suspende la celebración de Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante Auto 0019 del 19 de enero de 2024 en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”



LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA
SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA AMBIENTAL



ALVARO MAURICIO BUELVAS JAYK
CONTRATISTA



STEFANIA GONZALEZ SALAMANCA
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



ANDRES EDUARDO ACUNA BOHORQUEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0017-00-2019

Proceso No.: 20242000010105

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad